



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: SANDRA LISBETH MORENO DELGADO

RADICACION: 54001311000519980023900

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, mediante el cual la señora Sandra Lisbeth Moreno Delgado, solicita el desarchivo del proceso; el Despacho a ello accede, teniendo en cuenta que se aportó el arancel respectivo y, ordena que por secretaria se emita oficio dirigido a la Oficina de Desarchivo, con el fin de que remitan el expediente de manera física, a efectos de acceder a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 130 de fecha **30/07/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO

FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

496dca18beca70446491f74f110a4746a1492767b428b8c229f45bf0cde44441

Documento generado en 29/07/2021 10:52:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CABALLERO BOLIVAR
APODERADO DTE: Dr. PEDRO ANTONIO REYES HERNANDEZ
Correo electrónico: pedro_reyesparh@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS JORGE ORCASITAS PACHECO
RADICACION: 54001-31-60-005-2007-00063-00
ASUNTO: AUTO INADMITIENDO
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

El poder conferido es insuficiente (Art. 85.5 cpc)

No apporto el poder otorgado del cual hace mención en el libelo de la demanda

No apporto escrito de medidas cautelares el cual hace mención en el libelo de la demanda (Art. 84 CGP)

OTROS

Los anexos que menciona no fueron aportados a la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE
SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 130 de fecha **30/07/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0fbdc0d960d4a37b12dfb6b90d8a14ec970763dafced6f6aa6d87fa5c2d8c3

Documento generado en 29/07/2021 09:33:34 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES
DEMANDANTE: EIMY DANIELA AVELLA BAUTISTA
DEMANDADO: DANIEL ROBERTO AVELLA UNIBIO
Correo electrónico: dani37@hotmail.com
APODERADA DTE: NUBIA ROSA TORRES
Correo electrónico: nubiarosatorres@yahoo.com
RADICACION: 5400131600520140049900
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE JULIO DE 2021

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada; en la que manifiesta, que allega constancia de Asignación Mensual y Descripción del descuento de la cuota Alimentaria del demandado Daniel Roberto Avella Unibio, de conformidad con la providencia de fecha 10 de junio de 2021.

De igual manera informo al despacho que mi poderdante señor Abella unibio manifiesta desconocer el paradero, domicilio o residencia de la señora Abella Bautista y que se encuentra en espera de obtener la resolución del acto administrativo por el cual se le reconoció la pensión de vejez.

Así mismo solicita una copia del acta en la cual se solicitó el aumento de la cuota alimentaria y copia de las certificaciones de estudio y copia del registro civil de Eimy Daniela Avella bautista, como también los datos personales de la misma dirección, abonados telefónicos, con el fin de poder notificarla, ya que según lo manifestado por mi poderdante se DESCONOCE el paradero de la misma.

Al respecto se dispone:

Observa esta servidora judicial que se echa de menos la constancia a la que hace mención en su solicitud informal, por cuanto no fue allegada al proceso, en consecuencia, de lo anterior agréguese al proceso lo mencionado para los fines pertinentes.

Ahora bien revisado el expediente en este juzgado no se decretó ninguna medida en contra del señor Daniel Roberto Avella Unibio, por cuanto fue un proceso de aumento de cuota de alimentos que termino por desistimiento de conformidad con el art. 317 del C.G:P.

En el expediente se observa que el juzgado que fijo la cuota de alimentos fue el Juzgado Segundo Promiscuo de Pamplona el día el día 31 de agosto de 1998.

Así mismo la demandante el pasado 28 de abril cumplió 25 años de edad y los datos aportados a la demanda en cuanto a domicilio son: EIMY DANIELA AVELLA BAUTISTA, residen según la demanda de aumento de cuota de alimentos en la calle 0 N 10-153 interior, 17 Pueblo Nuevo. Cel. 320-3383319.

Envíese las copias requeridas por la memorialista.

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 130 de fecha 30/07/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f51a04e502ca8bdec09335f5ade89d858993fd53d3b143ce065f85dd6e76ee98

Documento generado en 29/07/2021 09:34:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Caso: 54 001 31 60 005 2016 00004 00
Proceso: AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MERLLY LORENA CANCHICA BERNAL
APODERDA DTE: Dra. ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA
DEMANDADO: JESUS ADRIAN DIAZ NIÑO
Correo electrónico: adriandini767@gmail.com
APODERADO DDO: Dr. JHON FREYDELL VALLEJO HERRERA
CORREO ELECTRONICO: vallejoherrerajhon@gmail.com
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA: 29 de JULIO DE (2021)

Solicita la demandante que sea desafiada a su hija Maria angel De Belen Diaz Cánchica inmediatamente de la eps donde el señor Adrian la tiene afiliada (compensar) ya que a la fecha aparece activa aun y no permite afiliarse donde está cotizando.

Manifiesta la demandante que llamo a compensar y le dicen que ese trámite lo debe realizar el señor directamente y revisar el estado de la respuesta del formulario que el ingreso.

Necesita que la niña sea afiliada lo más pronto posible a la eps. Adjunto documento donde se confirma el estado actual de la eps con mi hija

Igualmente, el demandado solicita el levantamiento de la medida de restricción de salir del país, por cuanto dese hace 5 años fueron ordenadas.

Al respecto se dispone:

Requírase al demandado bajo los apremios de ley para que en el término de 3 días a partir de la notificación del presente auto, realice las diligencias tendientes a la desafiliación de su hija a salud compensar, para que pueda ser afiliada a la EPS, a la que está afiliada la madre de la menor, no obstante se observa en el expediente, el formato de desafiliación que presento el demandado con fecha 15 de mayo del 2021, recibida debidamente.

Se requiere al demandado para que verifique el estado de la desafiliación o revise si faltó algún documento, e igualmente envíese copia del formulario de desafiliación enviado por el demandado a la demandante.

En cuanto a levantar la medida de restricción del país decretada al demandado, se revisado el expediente no se encuentra que el juzgado haya ordenado por cuenta de este proceso impedir la salida del país del señor JESUS ADRIAN DIAZ NIÑO, por cuanto es un proceso de aumento de cuota de alimentos y no un proceso

ejecutivo de alimentos, se oficiará nuevamente a Migración Colombia, informando que si por cuenta de este juzgado existe restricción de la salida del país del demandado procedan a levantar dicha medida, envíese el oficio por cuenta del juzgado al correo electrónico Noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Comuníquese lo anterior al correo electrónico del demandado adriandini767@gmail.com y del apoderado judicial del demandado vallejoherrerajhon@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 130 de fecha 30/07/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15949b6b0f6b54df93225ba3eb03cbff994afd02cb83e2f7f34bfc4e50914dda

Documento generado en 29/07/2021 07:42:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WILSON ALFREDO ESTRADA ONTIVEROS
DEMANDADO: MARYURI DEL PILAR TRUJILLO DIAZ
Correo electrónico: pilart8@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00455-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: JULIO 29 DE JULIO 2021

En atención al memorial allegado por la parte demandada en donde nos solicita la asignación de cita para poder reclamar los oficios ordenados en el auto 25 de marzo del 2021, donde se ordena oficiar al pagador de empresa CICSA COLOMBIA, con el fin de que puedan ser entregados mediante mensajería certificada.

Al respecto se dispone:

Infórmesele a la peticionaria que el acceso al palacio de justicia se encuentra restringido por la pandemia del covid-19, se realiza trabajo virtual, ahora bien el día 14 de abril del año en curso, el oficio fue enviado directamente por el juzgado, no obstante se le remitirán al correo electrónico aportado para que pueda ser imprimidos y llevados por su conducto a la empresa CICSA.-

Ahora bien se llamó al pagador quien dio el siguiente correo electrónico al cual se reenviara el oficio el día de hoy, n.gonzalez,gu@ccicsa.com.mex, a la cual se le remitió el oficio del pasado mes de marzo del año en curso, por el correo del juzgado.

De igual manera se observa que la demandante está retirando los depósitos judiciales.

Comuníquese lo anterior al correo de la peticionaria pilart8@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -
JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE
SANTANDER

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 130 de fecha 30/07/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a9b22a622ba31e62702afa1b28dc3ef636e0cc77413709757298c1edab688d06

Documento generado en 29/07/2021 09:34:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENNY YASMIL ANGARITA TORO
Correo electrónico: yennyangarita80@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
Correo electrónico: pedro7509@gamil.com
DEMANDADO: JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00063-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (29) DE JULIO (2021)

Seria del caso entrar a aprobar la reliquidación presentada por la parte actora, si no se observara que fue objetada por la parte pasiva, en la cual se evidencia incongruencias, también se recibió respuesta por la demandante quien manifiesta que es cierto que la parte demandada presentó la liquidación en la cual no fue incluida la cuota de mayo la cual debe incluirse en este mes, revisado la liquidación aprobada tiene razón la demandante, en consecuencia entra Al despacho a realizar la reliquidación que en derecho corresponde

En este orden de ideas se procede a realizar la liquidación actualizada a la fecha,

En consecuencia el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por no cumplir los lineamientos establecidos en según lo ordenado con anterioridad, tomando como saldo el valor aprobado a Abril del año en curso.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior la liquidación de crédito definitiva y actualizada al mes de julio del corriente año, quedara así:

FECHA	SALDO	SALDO ACTUAL	INTERES 0.05%
Saldo al auto de fecha abril de 2021	\$5.207.670.67.00	\$5.207.670.67	
Cuota del mes de mayo de 2.021	\$ 348.877.00	\$5.556.547.67	\$27.782.00
Cuota del mes de junio/2021	\$348.877.00	\$5.905.424.67	\$29.527.00
Menos consignación junio de 2021	-\$920.519.38		
Menos consignación mes de junio 2021	-\$917.184.69	\$4.067.720.60	
Cuota del mes de julio de 2021	\$348.877.00	\$4.416.597.60	\$22.083.00
Cuota extraordinaria de julio de 2021	\$348.877.00	\$4.765.474.60	\$23.827.00
Menos consignación de JUNIO/2021	-\$515.281.62	\$4.250.192.98	
Menos consignación del mes de julio de 2021	-\$2.071.583.65	\$2.178.609.33	
SUBTOTAL		\$2.178.609.33	\$103.219.00
SALDO TOTAL ACUMULADO	\$2.281.828.33		

SALDO TOTAL ACUMULADO a JULIO de 2021, LA SUMA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITOCHO PESOS CON 33/100 MCTE (\$2.281.828.33.oo).

TERCERO: UNA VEZ en firme el presente auto se ordena la entrega a la Demandante de los dineros que se encuentren con ocasión del presente proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 130 de fecha 30/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d8a366084b5435992c00e3456fe2902a00944d992c44ffbc61cd0512939dee8

Documento generado en 29/07/2021 03:56:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TANIA KATHERINE SUAREZ PINZON
Correo Electrónico: tania Suarez_11@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO
correo electrónico: carolinachavarro04@gmail.com
DEMANDADO: MILTON FERNANDO HERRERA ORTIZ
Correo Electrónico: mil.tonmfho@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2020-00363-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE JULIO DE 2021

En atención al escrito allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora, en donde nos aporta el certificado de apertura de cuenta del banco agrario;

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito, igualmente se ordena oficiar al pagador del ejército nacional para que en lo sucesivo se sirva consignar los descuentos de las cuotas de alimentos a cargo del demandado señor **MILTON FERNANDO HERRERA ORTIZ, identificado con la C.C. N° C. C. No. 6.119.573** y en favor de la niña SALMA HERRERA SUAREZ, en la cuenta de ahorros N° 4-510-10-26531-4 del banco agrario a nombre de TANIA KATHERINNE SUAREZ PINZON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.090.501.510.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 130 de fecha **30/07/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ -

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfc7a98d0603883e3fe02f1a75a108ecd4ffdbb2b2781428f6560c69b0c5a4d8

Documento generado en 29/07/2021 07:40:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LISTH VANESSA GAITAN ALVAREZ
Correo Electrónico: lisethgaitan_1993@autlok.com
Apoderado dte: Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO
Correo electrónico: lucyelena37@gmail.com
DEMANDADO: EDISON DAVID BARRERA PEREZ
RADICACION: 54001316005-2021-00009-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE JULIO DE 2021

En atención al informe secretarial y del escrito allegado por parte del Ministerio de Defensa, en el cual informan que la orden impartida aplicó en nómina de julio de 2021, porque la nómina de junio 2021 ya se había realizado, el Despacho dispone:

Agréguese al proceso el oficio No. OFI21-57734 allegado por parte del Ministerio de Defensa y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 130 de fecha 30/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86489b53b57fe278606ed1f066efe0e769893fc5773735d867280e49118d47f5**
Documento generado en 29/07/2021 04:29:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA ROSMERY MALDONADO NIÑO
Correo electrónico: laurarosmerymaldonado@outlook.com
APODERADO DTE: Dra. ESPERANZA VERA ICBF
Correo Electrónico: esepranza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO: DUBAN ANDRES MORENO OTERO
Correo electrónico: dylamoreno08@gmail.com
RADICACION: 540013160052021-00172-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE JULIO DE 2021

En atención al informe secretarial y al escrito de contestación presentado por parte del apoderado del señor DUBAN ANDRES MORENO OTERO, el Despacho dispone:

En primer lugar, se reconoce personería jurídica al Dr. CRISTIAN ANDRES VALENZUELA MONJE, de conformidad con el poder aportado.

Ahora bien, en cuanto al escrito de contestación de demanda, donde se proponen excepciones de mérito, tales como (i) cumplimiento por parte del demandado de su obligación alimentaria y (ii) imposibilidad por parte del demandado de cancelar suma superior por concepto de cuota alimentaria, correrá traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la excepción previa no fue presentada en debida forma, esto es mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de conformidad con norma anteriormente citada, por tal razón por improcedente se rechaza de plano, de conformidad con el ultimo inciso del art. 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 130 de fecha 30/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ
JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d8637ca43d6d65e71e058df3621547c3ba1b24b1c8d462fdf47de58d08ed46**
Documento generado en 29/07/2021 04:29:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: FLOR ELENA MARTINEZ SUAREZ
DEMANDADO: MARLON ORLANDO MUÑOZ CASANOVA
RADICACION: 54001316000520210019600
FECHA PROVIDENCIA: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, el Despacho ordena el emplazamiento del señor Marlon Orlando Muñoz Casanova por lo que se ordena, que, por secretaría se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 y art. 108 del C. G. del P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 130 de fecha 30/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO

FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34441d9aa265d7b3e341fdd0a89aec66337032afeda6837a6df435a681c70a18



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Documento generado en 29/07/2021 10:52:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NELLY NAYERI BAPTISTA RONDON
Correo Electrónico: nayeri_15@hotmail.com
Apoderado dte: Dr. ESPERANZA VERA ICBF
Correo electrónico: esperanza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO: JONATHAN KLEYBOL RAMIREZ BECERRA
Correo Electrónico: jonathankleybolramirez@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2021-00236-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE JULIO DE 2021

En atención al informe secretarial y al escrito de contestación presentado por parte del apoderado del señor JONATHAN KLEYBOL RAMIREZ BECERRA, el Despacho dispone:

En primer lugar, se reconoce personería jurídica al Dr. DIOMAR FRANCISCO MONTERO SILVA, de conformidad con el poder aportado.

Se procede a correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., de las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 130 de fecha 30/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fafa2b0a2f37c702a05792701af26492202ff144b8e69b7e215ff04cea701b**
Documento generado en 29/07/2021 04:30:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA LA CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA.
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA GARAY
RADICACION	5400131600052021-00253-00
ASUNTO	SUSPENSION DILIGENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA	Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno 2021.

Teniendo en cuenta que dentro del expediente digital no se observa que la parte interesada haya adelantado trámites para la notificación del señor CHRISTIAN PEÑARANDA MEJÍA.

Situación que obstaculiza la ejecución de la diligencia programada para el día de hoy 29 de julio de 2021.

Por lo anterior esta Operadora Judicial Ordena.

1º. SUSPENDER la diligencia de declaraciones e interrogatorios programada para el día de hoy 29 de julio a las 3: Pm, por falta de gestión del apoderado de la parte interesada.

2º. REQUERIR a la parte interesada a través de su apoderado, para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1º, del artículo 317 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD**

En ESTADO No 130 de fecha 30/07/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c4df66710affcbb10f5a806fd2c31a2ecbf3ef2fd9a0d8612b0164357ae9

Documento generado en 29/07/2021 10:35:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JERVIS JAVIER TEPUD PERENGUEZ
DEMANDADO: ELISED PARRA ARO
RADICACION: 5400131600052021 00305 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de divorcio promovida por el señor **JARVIS JAVIER TEPUD PERENGUEZ**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **ELISED PARRA ARO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **ELISED PARRA ARO** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTOS

6.1 REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **130** de fecha **30/07/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

005e10d311a1f3d58ab977e9a586684ccfbf3af76fa1bf30c02f96eebea1e7d

Documento generado en 29/07/2021 03:56:07 PM



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELAINE TERESA HUARCAYA PINEDA
CORREO ELECTRONICO: elainepineda18@hotmail.com
APODERADO DTE: Dra. MARISOL MARTINEZ PARADA
CORREO ELECTRONICO: asesoriasmmp@gmail.com
DEMANDADO: WILLIAM GIOVANNI ROZO SARAY
Correo electrónico: williamgiovanrirozo@gmail.com
RADICACION: 540013160052021-00325-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de JULIO de 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Las pretensiones y no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Las pretensiones primera, segunda y tercera, no están acordes con la naturaleza del proceso ya que este proceso es de fijación de cuota de alimentos.

En cuanto a las pretensiones debe el profesional derecho, expresar con claridad y precisión qué es lo que pretende en este proceso, por cuanto no realiza una petición específica, con fundamento en la naturaleza del proceso, recordándole que las pretensiones son el objeto de la demanda

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe la profesional del derecho redactar de forma más clara los hechos, Recordándole que estos son el fundamento fáctico de las pretensiones, deben ser hechos que correspondan al objeto de la demanda de conformidad con el art. 129 de la ley 1098 del 2006.

El hecho séptimo quedo incompleto

Debe indicar cuantos hijos menores de edad o mayores de edad tiene el demandado que esté obligado a dar alimentos.

Debe presentar una relación de gastos del alimentario

El poder conferido es insuficiente (Art. 85.5 cpc)

El poder conferido es para contestar una demanda, acá se está iniciando es un proceso que la profesional del derecho debe aclarar, cual clase de proceso es, y el poder debe ser coherente con la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 130 de fecha **30/07/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e97789fce28835d098bbf2489ad6ad7190432c3d1842a6f1d30a561f598a860c

Documento generado en 29/07/2021 07:40:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MERIBEL AREVALO GONZALEZ
DEMANDADO: MANOLO ALBERTO ZAMBRANO MESSA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00331-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: JULIO VEINTINUEVE (29) DE 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Investigación De Paternidad promovida por la señora **Maribel Arévalo González** en representación de su hijo A.M.A.G. a través de la Defensoría del ICBF, en contra del señor **Manolo Alberto Zambrano Messa**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **Manolo Alberto Zambrano Messa** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

CUARO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: Maribel Arévalo González (madre), Ángel Manolo Arévalo González (Niño) y Manolo Alberto Zambrano Messa (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado a través de los correos electrónicos martha.barrios@icbf.gov.co y mrozo@procuraduria.gov.co, respectivamente.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

DÉCIMO: Reconocer Personería jurídica al Dr. Ciro Hernando Osorio Bautista en calidad de Defensor de Familia del ICBF. Remitir copia del presente auto a través del correo electrónico ciro.osorio@icbf.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **130** de fecha **30/07/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eff45075597e63574b76e6d4d59d44b9086eccd8428c0052d334a5492b03acc0

Documento generado en 29/07/2021 03:55:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: LUDY ESPERANZA JIMENEZ ACOSTA
DEMANDADO: ALEX SANTIAGO AGUILAR
RADICACION: 5400131600052021 00332 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando el número de identificación de las partes, autoridad ante quien se celebró el referido matrimonio, así como la autoridad ante quien se encuentra registrado. De la misma manera, se observa que se relacionó más de una petición, por lo que se le requiere para que las realice de manera separada.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Se requiere a la parte demandante a efectos de que relacione los gastos de los hijos en común y la demandante, así como los ingresos y bienes de valor de cada una de las partes, ocupación y oficio.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrojadas al expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C. G. del P.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. Pedro Camacho Andrade Identificado con la C.C. No, 13454404 de Cúcuta y T.P. No. 100961 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **130** de fecha **30/07/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e8d03c5b30d03a447ae4c12b21e27ac47c94f47ce90ca7795eafe7ce24d8b4d4

Documento generado en 29/07/2021 03:54:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD PALACIO
DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono
5753348

**CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
RADICACIÓN: 54001316000520210033300
DEMANDANTE: RUTH NOELIA SAYAGO JIMENEZ
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 1 al 3 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **RUTH NOELIA SAYAGO JIMENEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 4 al 23 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez cumplido con lo anterior, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: SE RECONOCE al Dr. HERNAN TORO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía **No. 13.451.350** y la tarjeta de abogado **No. 86.738** del C.S. de la J., en su calidad de apoderado de la demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

Notifíquese virtual de conformidad con el decreto 806- 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 130 de fecha 30/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4b1f0232145cb9425b31f3461b0a65b2f3c7b049650ab830dbe0f900ed6f4a

Documento generado en 29/07/2021 10:18:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA RINCON OSMA
DEMANDADO: JUAN GABRIEL ALVARADO FLOREZ
RADICACION: 5400131600052021 00334 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando el número de identificación de las partes, autoridad ante quien se celebró el referido matrimonio, así como la autoridad ante quien se encuentra registrado.

En la petición séptima, se debe expresar de manera clara y detalla, la suma pretendida por alimentos en favor de la parte demandante.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere. Así mismo, se le requiere a efectos de que relacione los gastos de los hijos en común y la demandante, así como los ingresos y bienes de valor de cada una de las partes, ocupación y oficio.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrojadas al expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C. G. del P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

- No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la dirección completa de la parte demandante indicando la ciudad a la que corresponde.
- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

persona por notificar...”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica del sujeto pasivo.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. Juan Bautista Cobaría Sánchez Identificado con la C.C. No, 1.127.912.016 de Los Patios y T.P. No. 356569 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 130 de fecha 30/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3612d648e06c56a759ce7ace73d01b8646e4dc3abd3002be4f6482462dc3b366

Documento generado en 29/07/2021 10:54:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: WILMER PEDRAZA SANTIAGO
DEMANDADO: CARMEN PATRICIA CARREÑO FLOREZ
RADICACION: 5400131600052021 0033600
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando la identificación de las partes, rito, fecha y autoridad ante quien se celebró y registró. Así mismo se debe indicar la causal a invocar.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente, de conformidad con el art. 212 del C.G. del P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”. Por lo anterior se le requiere a la parte demandante, para que proceda de conformidad.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Nidia Esther Quevedo Ortega identificada con la C.C. No. 60308899 de Cúcuta y T.P. No. 87509 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al escrito del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 130 de fecha 30/07/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

cbb247bb66b53e04cdefb63de43f6ddbc1898ccf079f10cc6a9aa8f4789a61a2

Documento generado en 29/07/2021 10:53:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**